

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY QUE IMPULSA LA  
COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO EN LOS SECTORES TEXTIL,  
CONFECCIONES, AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y  
AGROINDUSTRIAL Y FOMENTA SU REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

**LEY NRO. 31969**



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

ABOGADOS

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Entró en **vigencia** a partir del **1 de enero de 2024**.
  - El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dictará las normas reglamentarias y adicionales, en un plazo de 30 días calendario desde su entrada en vigor.
- Resulta de **aplicación para:**

✓ Los contribuyentes del Régimen **MYPE Tributario** y del **Régimen General** del Impuesto a la Renta (IR) que desarrollen principalmente actividades de la industria textil y confecciones.<sup>(\*)</sup>

; y,

✓ Los contribuyentes comprendidos en la **Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial**, Ley Nro. 31110<sup>(\*\*)</sup>, **solo** respecto de la deducción adicional por la contratación de trabajadores y de las contribuciones al ESSALUD.

- **Exclusión:**

- ✗ Los sujetos y/o los representantes legales de personas jurídicas que, actuando en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero.
- ✗ Los sujetos comprendidos en la Ley Nro. 30737 - Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil en casos de corrupción y delitos conexos.

(\*) CIIU Revisión 4, en determinadas clases de las Divisiones 13 y 14.

(\*\*) Para mayor información al respecto acceder al [primer boletín](#) y [segundo boletín](#).

# RESUMEN DE LOS PRINCIPALES BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA LEY NRO. 31969

SECTOR	BENEFICIOS
<b>Textil y confecciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Crédito tributario por reinversión de utilidades (art. 4).</li><li>• Depreciación especial de maquinaria y equipo (arts. 5 y 6).</li></ul> <div data-bbox="945 805 2219 968" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;">Deducciones adicionales por la contratación de nuevos trabajadores (arts. 7 y 8).</div>
<b>Agrario y riego, agroexportador y agroindustrial</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Determinación de las contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) (art. 9).</li></ul>

# **SECTOR TEXTIL Y CONFECCIONES: Crédito tributario por reinversión de utilidades**

- Los contribuyentes que desarrollen principalmente actividades de la industria textil y confecciones, comprendidos en el alcance de la norma, **que reinviertan sus utilidades luego del pago del IR tienen derecho a un crédito tributario del 20% de la reinversión del monto de las utilidades anuales, durante los ejercicios 2024 al 2028.**(\*)

<b>Orientación de la reinversión</b>	Principalmente a <b>infraestructura, maquinaria y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos y ampliación de la capacidad productiva</b> de las referidas actividades.
<b>Aplicación</b>	En la determinación del IR del <b>ejercicio en que se efectúe la reinversión</b> . La parte del crédito no utilizado puede aplicarse contra el IR de los ejercicios 2024 al 2028. El crédito no es objeto de devolución ni de transferencia a terceros.
<b>Documentación de sustento</b>	(i) programa de reinversión y sus modificaciones aprobadas por PRODUCE, (ii) CP y/o declaraciones de importación para el consumo, que sustenten las adquisiciones., (iii) asientos contables que reflejen las inversiones, e (iv) informes anuales de reinversión de utilidades.
<b>Requisitos para no incurrir en pérdida del crédito tributario</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1.Monto reinvertido → <b>capitalizado</b> como <u>máximo en el ejercicio siguiente</u> a aquel en que se efectúe la reinversión, y las <u>acciones/participaciones</u> recibidas pueden ser transferidas <u>luego de 4 años</u> desde la fecha de capitalización.</li><li>2.Las personas jurídicas <u>no pueden reducir su capital</u> durante los cuatro ejercicios gravables siguientes a la fecha de capitalización, salvo excepciones contenidas en la LGS.</li><li>3.No se pueden transferir bienes adquiridos al amparo de un programa de reinversión antes de que sean totalmente depreciados.</li></ol>

(\*) *Reinversión: toda acción que hasta el 2028 signifique el empleo de parte de las utilidades anuales para la adquisición de actividades de la industria textil y confecciones, que impliquen un incremento anual en la producción de al menos 5% respecto del año anterior.*

## **SECTOR TEXTIL Y CONFECCIONES: Régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo**

- Los contribuyentes del régimen mype tributario o del régimen general del IR que desarrollen principalmente actividades de la industria textil o confecciones, y que **hayan adquirido maquinaria y equipo en los ejercicios 2024 a 2028, afectados a la producción de rentas gravadas, podrán depreciarlos aplicando sobre su valor y hasta su total depreciación lo siguiente:**

<b>Año de adquisición maquinaria y/o equipo</b>	<b>Porcentaje anual de depreciación</b>
<b>2024 y 2025</b>	Hasta un máximo de 33.33%
<b>2026, 2027 y 2028</b>	20%

- Los bienes se deprecian hasta su totalidad, y según el año de adquisición aplicando la tasa tope a partir del ejercicio que corresponda, de ser el caso.
- Se deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio.
- En caso de gozar de un porcentaje mayor de depreciación en aplicación de leyes especiales, se pueden aplicar los porcentajes establecidos mediante la presente Ley.
- No aplica a inversiones que al 30 de diciembre de 2023 gozaran de alguna estabilidad jurídica y/o tributaria, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Ley.

# Deducción adicional por la contratación de nuevos trabajadores

- Las empresas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la norma (tanto para el sector textil y confecciones, como para el agrario y riego, agroexportador y agroindustrial), **que contraten uno o más trabajadores nuevos**, pueden aplicar una deducción adicional **del 70% para el 2024, el 50% para el 2025 y el 30% para el 2026, 2027 y 2028, de la remuneración básica que pague al (a los) nuevo(s) trabajador(es)**, para efectos de la determinación del IR de los ejercicios gravables del 2024 al 2028.
- Lo anterior resulta aplicable independientemente de la jornada de trabajo y modalidad contractual, pero siempre que cumplan con los requisitos expresamente establecidos en la Ley (*ver siguiente diapositiva*).
- Las remuneraciones básicas que otorgan el derecho a la deducción adicional son aquellas que han sido pagadas hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada correspondiente a los referidos ejercicios gravables.



# Deducción adicional por la contratación de nuevos trabajadores: requisitos

Los **requisitos** que deben cumplirse para aplicar la deducción adicional por la contratación de nuevos trabajadores antes señalada, son los siguientes:

- 1) El trabajador no debe haber estado registrado como tal en la planilla de una o más empresas en los 6 meses previos a la fecha de inicio de labores.
- 2) Remuneración básica del nuevo trabajador debe ser menor a S/1,700 mensuales.
- 3) Empleador debe incorporar al nuevo trabajador en el T-Registro de la planilla electrónica.
- 4) Empleador no debe ser beneficiario de subsidios laborales o pensionarios que otorgue el Estado en los ejercicios 2024 al 2028, vinculados a la contratación de trabajadores en materia del IR previstos en otras normas legales.
- 5) El número de trabajadores registrados en la planilla del empleador debe ser mayor al empleo en el periodo base.
- 6) El inicio de la relación laboral sea el 1 de enero de 2024.
- 7) Los contratos de trabajo tengan un plazo de vigencia de al menos 02 meses, salvo para el caso de los sectores Agrario y riego, Agroexportador y Agroindustrial, el cual deberá ser de 01 mes.

# SECTORES AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL: Reducción de contribuciones a ESSALUD

- A partir de enero de 2024 hasta diciembre de 2028, el aporte mensual al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a cargo de las empresas agrarias se determina aplicando la siguiente tasa:

**TASA(\*)**

**6%** sobre los conceptos remunerativos efectivamente abonados en el mes.

- Este cambio rige para los trabajadores comprendidos en el Artículo 2 de la Ley Nro. 31110 - Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

(\*) Cabe precisar que la Ley Nro. 31110 establecía que, para las empresas que hubieran declarado 100 a más trabajadores agrarios o ventas mayores a 1,700 UIT, en el 2024 el aporte iba a ser de 8% y de 9% a partir del 2025. Para mayor información ver Boletín Especial en el siguiente [enlace](#).

**Equipo tributario de Gálvez &  
Dolorier Abogados:**

José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulu  
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Alejandra Frisancho  
Edson Gómez  
Valentina Rosas  
Helen Jáuregui



Gálvez & Dolorier Abogados

